

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO ETF IT NOW IPSA

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

- a) Nombre del Fondo Mutuo: Fondo Mutuo ETF IT NOW **IPSA** (en adelante también el “*Fondo*”).
- b) Razón social de la Sociedad Administradora: Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. (en adelante también la “*Sociedad Administradora*”), se constituyó por escritura pública de fecha 11/01/2002, otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°138 de fecha 05/03/2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros. Un extracto protocolizado se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6558 número 5342 del año 2002.
- c) Tipo de Fondo: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional – Derivados.
- d) Plazo máximo de pago de rescates: El pago de los rescates se efectuarán dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contando desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente o desde la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objetivo del Fondo es ofrecer a los inversionistas un vehículo de inversión que les permita obtener una rentabilidad similar a la obtenida por el Índice de Precios Selectivo de Acciones sin dividendos (en adelante indistintamente el “*Índice*” o el “**IPSA**”) medido a valor de cierre diario, para lo cual condicionará su rentabilidad al comportamiento de dicho Índice, manteniendo ponderaciones en relación al total de activos similares a las del Índice y en ciertos casos, a activos distintos de su composición. El Fondo invertirá al menos un 90% del valor de sus activos del Fondo en acciones con presencia bursátil que compongan el IPSA.

El tipo de inversionista al cual está dirigido el Fondo corresponde a personas naturales y jurídicas que deseen invertir con un horizonte de inversión de mediano y largo plazo, que acepten todos los riesgos inherentes a las inversiones del Fondo y busquen un retorno de rentabilidad coincidente con el Objetivo del Fondo y su Política de Inversión.

2. Definiciones

- a) **Agente Autorizado:** Son aquellos Corredores de Bolsa que han firmado el correspondiente Contrato de Agente Autorizado y que se encuentren debidamente autorizados para la colocación y rescate de cuotas de este Fondo.
- b) **Archivo de composición de la Cartera de Instrumentos:** Archivo que determina la identificación y número de acciones del Índice, Dinero Efectivo y otros activos financieros que la política de inversión del Fondo permita, que componen la Cartera de Instrumentos, conforme y calculada por la Sociedad Administradora y divulgada diariamente en el sitio web de ésta (<http://www.ita.cl/itnow>) y en el sitio web de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores (<http://www.bolsadesantiago.com>) (en adelante también la “*Bolsa de Comercio*”) antes de la apertura del mercado de acciones de la Bolsa de Comercio.
- c) **Cartera de Instrumentos:** Conjunto exacto de instrumentos y Dinero Efectivo que debe aportar un Partícipe para suscribir Unidades de Creación (Cartera de Instrumentos de suscripción) o que recibirá el Partícipe en caso de rescatar Unidades de Creación (Cartera de Instrumentos de rescate), según se define en

el presente Reglamento Interno. La Cartera de Instrumentos estará compuesta por acciones del Índice, Dinero Efectivo y otros activos financieros, de acuerdo a la política de inversión del Fondo, de acuerdo a la definición diaria que haga la Sociedad Administradora, la que no podrá tener una diferencia en su composición superior a un 5% de la composición efectiva de la Cartera del Fondo Mutuo. Para determinar la proporción en que la Cartera de Instrumentos difiere de la Cartera del Fondo, se debe determinar el porcentaje que representa cada activo en la Cartera de Instrumentos definida por la Sociedad Administradora, para posteriormente determinar la diferencia entre ese porcentaje y la proporción que representa dicho activo dentro de la Cartera del Fondo. Finalmente, se sumara el valor absoluto de dichas diferencias.

- d) **Cartera del Fondo:** Corresponde a la composición del Fondo, de acuerdo a las reglas previstas en los numerales 3 y 4 del Título B del presente Reglamento Interno.
- e) **Contrato de Agente Autorizado:** Contrato celebrado entre la Sociedad Administradora, en representación del Fondo y el respectivo Agente Autorizado, que establece los términos y condiciones para la suscripción y rescates de Unidades de Creación del Fondo.
- f) **Error de Seguimiento:** Corresponde a la desviación estándar de las diferencias diarias que se producen entre la rentabilidad diaria de las cuotas del Fondo y la rentabilidad diaria del valor del Índice.
- g) **Índice o IPSA:** Índice de Precios Selectivo de Acciones de la Bolsa de Comercio sin dividendos que se determina de la forma indicada en el número 3. del presente Reglamento Interno.
- h) **Unidad(es) de Creación:** Cantidad mínima de cuotas del Fondo compuesta por una determinada selección de instrumentos y que es determinada y divulgada por la Sociedad Administradora, que permiten al Partícipe Autorizado efectuar aportes o rescates en instrumentos, en los términos de una Orden de Suscripción u Orden de Rescate de cuotas, debidamente presentada por un Agente Autorizado o presentada directamente a la Sociedad Administradora, en los términos que establece el presente Reglamento Interno. La Unidad de Creación determinada para efectos de recibir aportes podrá diferir de aquella determinada para liquidar rescates en atención a las condiciones imperantes en el mercado y con el objetivo de aumentar la liquidez del mercado primario en el mejor interés de los Partícipes.
- i) **Orden de Suscripción:** Orden emitida por un Agente Autorizado a solicitud de un Partícipe Autorizado o presentada por un Partícipe directamente a la Sociedad Administradora, para que el Fondo emita una o más Unidad(es) de Creación a cambio de la entrega de una o más Cartera (s) de Instrumentos (s).
- j) **Orden de Rescate:** Orden emitida por un Agente Autorizado a solicitud de un Partícipe Autorizado o presentada por un Partícipe directamente a la Sociedad Administradora, para que el Fondo entregue uno o más Carteras de Instrumentos a cambio de la entrega de una o más Unidad(es) de Creación.
- k) **Partícipes Autorizados o Partícipes:** Inversionistas que cumpliendo los criterios objetivos establecidos en el presente Reglamento Interno, pueden efectuar aportes o rescates de cuotas en instrumentos.
- l) **Dinero Efectivo:** Moneda de curso legal (pesos chilenos).

3. Política de Inversiones

Tal como se señaló en el número 1 precedente, el Fondo condicionará su rentabilidad al Índice de Precios Selectivo de Acciones medido a valor de cierre diario que es calculado y emitido por la Bolsa de Comercio, lo anterior sin perjuicio de que la valorización de los instrumentos financieros se realice a valor razonable siguiendo las normas establecidas en las IFRS.

Metodología de Cálculo: El IPSA sin dividendos es un indicador de rentabilidad, que mide las variaciones de precios de las acciones de las 40 sociedades más transadas (con mayor presencia bursátil) en la Bolsa de Comercio, excluyendo para efectos de su cálculo ajustes por pago de dividendos. Los emisores cuyas acciones se incluyen en el IPSA son seleccionados anualmente por la esta entidad.

Para consultar información respecto a la metodología de cálculo, composición y comportamiento del Índice se puede visitar el sitio web de la Bolsa de Comercio (<http://www.bolsadesantiago.com>).

La Administradora monitoreará que la Bolsa de Comercio cumpla con esta metodología de cálculo.

Estrategia de Seguimiento: Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la circular N° 2027 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquélla que la modifique o reemplace, la estrategia de seguimiento del Índice será activa, es decir, la Sociedad Administradora se preocupará de replicar el IPSA mediante la inversión de al menos un 90% en acciones contenidas en el índice de referencia IPSA, con ponderaciones que similares a la cartera del IPSA, logrando de esta forma un comportamiento lo suficientemente similar a ésta para que se logre una rentabilidad similar a la del Índice.

La Sociedad Administradora monitoreará y calculará diariamente la desviación estándar de las diferencias diarias que se producen entre la rentabilidad diaria de las cuotas del Fondo y la rentabilidad diaria del valor del Índice. (Error de Seguimiento del Fondo), adoptando las medidas que sean necesarias para que este, no supere el 5% en los últimos 90 días hábiles. Para efectos de este cálculo, no se considerará la remuneración de la Sociedad Administradora.

En caso que el Error de Seguimiento de la rentabilidad acumulada del Fondo supere ese límite del 5% por más de 3 meses o en caso que la Sociedad Administradora prevea que no podrá cumplir razonablemente con lo comprometido en la Política de Inversión del Fondo, deberá informar de este hecho al público en general y a cada Partícipe, en un plazo no superior de 3 días hábiles de producido indicando el Error de Seguimiento, las diferencias entre la rentabilidad entre la cuota del Fondo y la del Índice, las razones del exceso y las medidas que adoptará para corregir esa situación. De no subsanarse este problema dentro del plazo de 3 meses de comunicado el hecho al público o en el evento que la rentabilidad acumulada del Fondo para el periodo respectivo, difiera en más de un 10% de la del Índice, la Sociedad Administradora en un plazo no superior de un día hábil siguiente al término del plazo señalado o de ocurrido el evento descrito, deberá informar del hecho respectivo al público, a la Bolsa de Comercio y a la Superintendencia de Valores y Seguros, debiendo modificar la política de inversión del Fondo y su denominación. El Reglamento Interno con dicha modificación deberá depositarse en el Registro mantenido por la Superintendencia de Valores y Seguros dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, periodo en el cual la Sociedad Administradora deberá suspender la venta de las cuotas del Fondo y solicitar a la Bolsa de Comercio la suspensión de la cotización de las cuotas.

Teniendo en consideración lo señalado en el Título E del presente Reglamento Interno y en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 16 del D.L N° 1.328 de 1976, artículo 33 del D.S. de Hda. N° 1.179 de 2010 y las instrucciones contenidas en la Norma de Carácter General N° 312 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquélla que la modifique o reemplace, las cuotas del Fondo serán transadas en la Bolsa de Comercio, lo cual implica que no podrán fraccionarse. Por otro lado, la Sociedad Administradora deberá mantener un contrato de market maker con al menos un corredor de bolsa nacional mientras el Fondo este vigente. .

Ajuste de la composición de la cartera del Fondo.

(1) Teniendo en consideración la metodología de cálculo y divulgación oficial del Índice, como también el Objetivo y la Política de Inversiones del Fondo, la Sociedad Administradora podrá ajustar la composición de la cartera del Fondo cuando la composición del Índice sufra ajustes debidos a eventos de capital como dividendos, fusiones, adquisiciones o cualquier otro evento que afecte o modifique la composición de la cartera del Índice.

(2) Adicionalmente, la Sociedad Administradora podrá ajustar la composición de la cartera del Fondo en consideración a que la cartera del Índice de referencia IPSA tiene vigencia anual, de enero a diciembre de cada año, revalidándose en consecuencia al final de cada año, utilizando los procedimientos y criterios integrantes de su metodología.

En los casos en que el Índice de referencia IPSA según su metodología inicie su periodo anual de revalidación de su cartera, la Sociedad Administradora a su exclusivo criterio, teniendo en consideración el objetivo y la política de inversiones del Fondo, podrá actuar de la siguiente forma:

- a) Durante el periodo transcurrido entre la fecha de divulgación por parte de la Bolsa de Comercio de la nueva composición de la cartera del Índice, esto es el 1ero de enero de cada año y un mes después de la fecha oficial de cambio de éste, esto es el 28 de Febrero de cada año, ambas fechas inclusive, la Sociedad Administradora teniendo en consideración el Objetivo y la Política de Inversiones del Fondo, efectuará el ajuste en la composición de la cartera del Fondo.
- b) Durante el periodo descrito en la letra a) anterior, la Sociedad Administradora podrá aceptar aportes en acciones de sociedades que estén pasando a integrar la nueva composición de la cartera del Índice y entregar en pago de rescates, acciones de sociedades que estén dejando de integrar la nueva composición de la cartera del Índice divulgada por la Bolsa de Comercio. Lo anterior, teniendo en consideración: (i) el límite de Error de Seguimiento y (ii) la Política de Inversiones del Fondo.
- c) Durante el periodo comprendido entre los 5 días hábiles previos y 5 días hábiles posteriores a la fecha de cambio anual del Índice mencionada precedentemente, la Sociedad Administradora podrá suspender la suscripción de nuevas cuotas del Fondo. Este hecho será comunicado a la Superintendencia de Valores y Seguros a través de un hecho esencial y a los Partícipes de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y en la normativa vigente.

En casos de terremoto y otras catástrofes de la naturaleza, conmoción pública, atentados terroristas nacionales o internacionales, fluctuaciones anormales de los volúmenes transados en los mercados u otros fenómenos semejantes, la Sociedad Administradora podrá disponer que las inversiones o rentabilidad del Fondo no seguirán supeditadas al Índice medido a valor de cierre diario, por así requerirlo el mejor interés de los Partícipes, en atención a las condiciones imperantes en el mercado o de cotización de los valores que componen el Índice.

Lo anterior puede mantenerse por un período máximo de 3 meses. Este hecho será comunicado a la Superintendencia de Valores y Seguros como hecho esencial y a los Partícipes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y la normativa vigente.

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización incluidos en el IPSA deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del Fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578, del año 2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El Fondo podrá adquirir instrumentos de deuda nacionales clasificados en las categorías de riesgo BBB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045 de Mercado de

Valores. Los instrumentos de deuda tendrá una duración de hasta 365 días.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con el Objetivo del Fondo, su Política de Inversión y los activos que componen la cartera del Fondo, destacando los siguientes:

- a) **Riesgo de desacoplamiento de rentabilidad entre el Fondo y el Índice de referencia IPSA:** La rentabilidad del Fondo puede no reflejar íntegramente la rentabilidad del Índice de referencia, debido a que la implementación del Objetivo del Fondo está sujeta a una serie de limitaciones, tales como: costos de cargo del Fondo, posiciones en dinero permitidos, gastos y diferencias temporales incurridas en los ajustes de la composición de la cartera del Fondo, como también por cuenta del riesgo en la selección de los activos que componen la cartera del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior estas diferencias en ningún caso pueden significar un Error de Seguimiento superior a lo establecido en el numeral 3 del presente Reglamento.
- b) **Liquidez de los activos que componen la cartera del Fondo:** Los accionistas que rescaten las cuotas del Fondo, recibirán sólo las acciones pertenecientes a la cartera del Índice teórico y, según proceda, acciones y otros activos no incluidos en el Índice (inversiones permitidas tal como se define en el presente Reglamento Interno) que componen la Cartera de Instrumentos. Es posible que los accionistas que rescaten las cuotas del Fondo no consigan liquidar las acciones o los activos que forman parte de la Cartera de Instrumentos.
- c) **Riesgo de invertir en acciones:** El mercado de la bolsa de valores se considera de un alto riesgo debido a las grandes variaciones de rendimiento a que está sujeto. Además, las inversiones en acciones están sujetas a los riesgos de pérdida de una parte del capital invertido en razón del desmejoramiento que pueda sufrir la situación financiera de la sociedad que emite las acciones.
- d) **Riesgo de Mercado:** Los activos del Fondo están sujetos a oscilaciones del mercado en que son negociados, provocando fluctuaciones en el valor de las cuotas del Fondo, que pueden representar ganancias o pérdidas para los Partícipes.
- e) **Las cuotas del Fondo pueden ser negociadas en la Bolsa de Comercio con ganancias o pérdidas en relación al Valor Patrimonial del Fondo:** el Valor Patrimonial del Fondo refleja el valor de mercado de la cartera del Fondo y los precios de negociación de las cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio podrían ser inferiores o superiores a ese respectivo Valor Patrimonial. Se espera que el precio de negociación de las cuotas fluctúe basado principalmente en el Valor Patrimonial del Fondo y no en la oferta y demanda de sus cuotas, que variará en función de las condiciones del mercado y otros factores, tales como las condiciones económicas en Chile y la confianza de los inversionistas y las expectativas relacionadas con el mercado de capitales chileno. Sin embargo, no hay garantía de que esto ocurra o continúe ocurriendo.
- f) **Solicitud de Rescate de Cuotas:** Los rescates de cuotas del Fondo solamente podrán ser efectuados por medio de los Agentes Autorizados o directamente a través de la Sociedad Administradora en Unidades de Creación, salvo en el caso de liquidación del Fondo.
- g) **Tanto la Superintendencia de Valores y Seguros como la Bolsa de Comercio podrían suspender las negociaciones de las cuotas del Fondo:** Lo anterior podría ocurrir siempre que estas entidades determinen que es apropiado para la protección de los inversionistas. En estos casos, los inversionistas no podrán comprar o vender las cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio durante el periodo en que se encuentre suspendida su cotización, lo cual puede afectar su precio de negociación o diferir significativamente del valor patrimonial por cuota. Por otra parte, en virtud de las limitaciones a los rescates de cuotas, es posible que el Partícipe, en el caso de suspensión de negociación de cuotas del Fondo, sufra pérdidas financieras debido a la menor liquidez de su inversión.
- h) **La licencia para la utilización del nombre, marca asociada y el propio Índice de referencia IPSA tiene plazo de vigencia y podría no ser prorrogada:** La Bolsa de Comercio de ha otorgado una licencia a la Sociedad Administradora para la utilización del Índice IPSA en la creación y comercialización de ETF, por

un período un diez años. El contrato de licencia por tanto, se sujeta a plazo fijo, sin perjuicio de que pudiese ser prorrogado, sobre lo cual no existe una definición previa, sino al momento de vencimiento de los diez años. En este caso, la Sociedad Administradora deberá decidir si cambiar o no el objetivo de inversión o, en su caso, sobre la liquidación del Fondo. Este hecho será comunicado a la Superintendencia de Valores y Seguros como hecho esencial y a los Partícipes de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y la normativa vigente. Para obtener más información, visite el sitio web de la Sociedad Administradora <http://www.itauc.cl/itnow>.

- i) **Riesgos de errores, fallas, atrasos, en la entrega o disponibilidad del Índice:** Pueden producirse errores, fallos, retrasos en el suministro o puesta a disposición del Índice. Debido a que la Sociedad Administradora, ni ningún prestador de servicios operativos del Fondo, actúan en el cálculo, suministro o la disponibilidad del Índice, no tienen los medios para prevenir la ocurrencia de estos eventos y, en consecuencia, ninguno de ellos tiene responsabilidad por tales hechos.

El nivel de riesgo esperado que asumen los inversionistas al invertir en este fondo es Elevado.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

4. Características y Diversificación de las Inversiones

- a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo (Tipo de Instrumento):

Tipo de Instrumento	% Mínimo	% Máximo
1. Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Nacionales que se transen en el país.	0%	10%
1.1 Títulos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales o extranjeras que se transen en el país.	0%	10%
1.2 Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0%	10%
1.3 Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores. .	0%	10%
1.4 Otros instrumentos de deuda de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0%	10%
2. Instrumentos de Capitalización emitidos por Emisores Nacionales.	90%	100%
2.1 Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas con transacción bursátil, incluidas en el IPSA.	90%	100%
2.2 Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976, no incluidas en el IPSA.	0%	5%
2.3 Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a Sociedades Anónimas Abiertas, con transacción bursátil, incluidas en el IPSA.	0%	10%
2.4 Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a Sociedades Anónimas Abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976, no incluidas en el IPSA.	0%	5%

2.5 Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0%	5%
--	----	----

Los recursos del Fondo no podrán ser invertidos, directa o indirectamente en acciones de Administradoras de Fondos de Pensiones, de Compañías de Seguros, de Administradoras de Fondos Mutuos, de Administradoras de Fondos de Inversión, de bolsas de valores, de sociedades de corredores de bolsa, de agentes de valores, de sociedades de asesorías financieras, de sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales, ni de sociedades deportivas, educacionales y de beneficencia eximidas de proveer información de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero de la ley N° 18.045.

El Fondo como consecuencia del proceso de rescate de cuotas no podrá transferir a los Fondos de Pensiones y/o Fondos de Cesantía Chilenos, títulos prohibidos de ser adquiridos según la normativa vigente que los regula.

Asimismo, el Fondo como consecuencia de su proceso de rescate de cuotas, no podrá transferir instrumentos restringidos a los Fondos de Pensiones y/o Fondos de Cesantías Chilenos, en una proporción superior a la que representan en la cartera del fondo mutuo.

El 90% de la cartera del Fondo se destinará a la inversión en valores que tengan presencia bursátil a que se refiere el artículo 107, y en los valores a que se refiere el artículo 104, ambos de la Ley de Impuesto a la Renta.

Asimismo, se prohíbe a la Sociedad Administradora adquirir valores que en virtud de cualquier acto o contrato priven al Fondo de percibir los dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiese acordado o corresponda distribuir.

b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

i) Límite máximo de inversión por emisor: 25% del activo total del Fondo.

ii) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 25% del valor de activo total del Fondo.

5. Operaciones que realizará el Fondo.

a) Contratos de derivados:

Conforme lo autoriza el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, la Sociedad Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, -, operaciones de compra, venta y lanzamientos que involucren contratos de opciones, contratos de futuros y forwards, en los términos establecidos en la Norma de Carácter General N°204 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros, con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones o como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación. Los contratos de forwards podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles.

Los activos objetos para las operaciones de productos derivados serán tasas de interés e instrumentos de renta fija, y acciones, conforme a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N°204 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, y de acuerdo a los instrumentos en que se autoriza a invertir al Fondo, señalados en la política de diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

En cuanto a los límites Generales, se deben cumplir con aquellos señalados en el número 5 de la Norma de Carácter General N°204 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

En cuanto a los límites Específicos, no se contemplan para este Fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la Norma de Carácter General N°204 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

b) Préstamo de valores:

El Fondo actuará como prestamista.

La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos mutuos. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

Características generales de los emisores: El Fondo contempla realizar operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales en las cuales esté autorizado a invertir de conformidad con el número 4 de la presente Sección *Características y diversificación de las inversiones*.

Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones: Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones serán los corredores de bolsa autorizados para operar en el mercado de valores local.

Además de los límites generales establecidos en la Circular N°1.518 de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, se deberán cumplir los siguientes límites:

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 30%

No se contemplan para este Fondo otros límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la Circular N° 1.518 del año 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

c) Adquisición de instrumentos con retroventa:

La Sociedad Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar fuera de bolsa (OTC) operaciones de compra con retroventa de los siguientes instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquella que la reemplace:

i. Títulos emitidos o garantizados por el Estado de Chile y el Banco Central de Chile.

ii. Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N° 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un banco, de aquéllos contemplados por la Norma de Carácter General N°235 de 2009 de la Superintendencia de Valores y Seguros o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Sociedad Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

El Fondo podrá mantener hasta un 10% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos mediante compras con retroventa y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos pactados con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

No se contemplan para este tipo de operaciones otros límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la Circular N° 1.797 del año 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El Fondo, podrá realizar otro tipo de operaciones que en el futuro le autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

C) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Con el objeto de pagar rescates de cuotas y de poder realizar las demás operaciones que la Superintendencia de Valores y Seguros expresamente autorice, la Sociedad Administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

D) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

Denominación	Requisito de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra Característica relevante
Serie única	Unidades de Creación: Conjunto de cuotas determinado y divulgado por la Sociedad Administradora (*)	\$ 0	Pesos de Chile \$	Pesos de Chile \$	Las cuotas del Fondo podrán ser suscritas o rescatas sólo en Unidades de Creación.

(*) De conformidad con la letra g) del número 2 del Título B del presente Reglamento Interno, el requisito de ingreso al Fondo corresponde a una Unidad de Creación determinada y divulgada diariamente en el sitio web de ésta (<http://www.itauc.cl/itnow>) y en el sitio web de la Bolsa de Comercio de Santiago (<http://www.bolsadesantiago.com>) antes de la apertura del mercado de acciones de la Bolsa de Comercio, que pueda ser emitida por el Fondo en los términos de una Orden de Suscripción debidamente presentada por un Agente Autorizado o directamente a la Sociedad Administradora en los términos que establece el presente Reglamento Interno.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% o monto anual)
	Fija	Variable	
Serie única.	Hasta un 0,595% anual, I.V.A. incluido.	No Aplica.	El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 0,0595% anual I.V.A. Incluido sobre el patrimonio del Fondo.

Base de Cálculo en caso de %: La remuneración se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá en todo momento determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la remuneración tope establecida para el Fondo. No obstante la Sociedad Administradora llevará un registro del porcentaje de remuneración diaria aplicada a la serie única del Fondo, el cual estará a disposición de los Partícipes en la página Web de la Sociedad Administradora (<http://www.ita.cl/itnow>). Asimismo, en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del Fondo, se informarán los montos cobrados por este concepto.

a) Gastos de cargo del Fondo:

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes vigentes en Chile, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo o bien si las operaciones o ganancias del Fondo se ven afectas a retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. Los gastos indicados anteriormente, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos a un porcentaje máximo de gastos en relación al patrimonio.

El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,0595% anual I.V.A Includo sobre el patrimonio del Fondo y corresponderán exclusivamente a aquéllos relativos a los siguientes:

- a) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo en el mercado nacional;
- b) Procesos de auditoría, publicaciones legales, clasificaciones de riesgo, mantención y adquisición y/o arriendo de software, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo;
- c) Gastos de comercialización de las cuotas del Fondo y administración registro de Partícipes, derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente;
- d) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el literal C. Política de Endeudamiento, del presente Reglamento Interno;
- e) Las comisiones, derechos de bolsa, contratación de uno o más market maker y otros gastos que se deriven con ocasión de compras y ventas de acciones en el mercado nacional.

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los Partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

3. Comisión de cargo del Partícipe:

No se contempla.

5. Remuneración de vuelta al Fondo:

No Aplica.

E) SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Suscripción y Rescate de Cuotas en efectivo

No aplica

2. Aportes y rescates en Instrumentos:

a) **Condición para suscribir y rescatar cuotas:** Las cuotas del Fondo podrán ser suscritas o rescatadas sólo en Unidades de Creación, en los términos de una Orden de Suscripción o una Orden de Rescate de cuotas, según corresponda, debidamente presentadas por un Agente Autorizado o directamente a la Sociedad Administradora, entregando o recibiendo, según corresponda, la Cartera de Instrumentos vigente al momento de la operación en los términos que establece el presente Reglamento Interno.

b) **Partícipes Autorizados:** Cualquier inversionista podrá efectuar aportes y rescates al Fondo en la medida que cumpla con los criterios objetivos que se indican en el presente Reglamento Interno. Todo Partícipe del Fondo tiene el derecho a solicitar el rescate de su inversión en cualquier momento en los términos que se establece en la letra d) siguiente.

Para efectos de suscribir o rescatar Unidades de Creación, entregando o recibiendo la Cartera de Instrumentos vigente al momento de la operación, según corresponda, los inversionistas deberán (i) presentar la solicitud de aporte o rescate a los Agentes Autorizados que tengan firmado y vigente con la Sociedad Administradora el Contrato de Agente Autorizado, en el caso de aportes y rescates a través de la Bolsa de Comercio, quienes presentarán la correspondiente Orden de Suscripción u Orden de Rescate o (ii) efectuar la Orden de Suscripción u Orden de Rescate directamente a la Sociedad Administradora, debiendo al efecto cumplir con la normas descritas en el numeral 2) de la letra d) de este Título. Lo anterior, además de suscribir toda la documentación exigida por la Administradora para tales efectos.

La Sociedad Administradora contratará al menos con un Agente Autorizado para intermediar las solicitudes de suscripción y rescates de cuotas del Fondo. Una vez iniciada la negociación de mercado secundario de las cuotas en la Bolsa de Comercio, las Órdenes de Suscripción u Órdenes de Rescates de Unidades de Creación, que se efectúen por medio de los sistemas habilitados por la Bolsa de Comercio para tales efectos, sólo podrán ser informadas y registradas por el o los Agentes Autorizados.

c) **Instrumentos susceptibles de ser aportados al Fondo:** La composición de la Cartera de Instrumentos para fines de una suscripción o rescate de Unidades de Creación, obedecerá a las siguientes reglas:

- i. Tendrá como mínimo un 90% (noventa por ciento) de ese valor representado por acciones del Índice. .
- ii. Podrá tener un máximo de 10% (diez por ciento) de ese valor representado por activos financieros permitidos por la Política de Inversión del Fondo y en Dinero Efectivo.
- iii. El Dinero Efectivo será pagado por el inversionista o por el Fondo junto a la liquidación de las acciones que conforman parte de la Cartera de Instrumentos, según sea el mecanismo por el cual dio la Orden de Suscripción y/o Rescate.
- iv. La Sociedad Administradora, a su exclusivo criterio, podrá definir Carteras de Instrumentos distintas para la ejecución de Órdenes de Suscripción y para la ejecución de Órdenes de Rescates, conforme sea el caso, destacando que la Cartera de Instrumentos aplicable a cada Orden de Suscripción o Rescate contará con un Archivo de Composición de la Cartera de Instrumentos que será divulgado diariamente en el sitio web de la Sociedad Administradora (<http://www.itauc.cl/itnow>) y en el sitio web de la Bolsa de Comercio

(<http://www.bolsadesantiago.com>), antes de la apertura del mercado de acciones de la Bolsa de Comercio.

d) Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo:

Para efectos de órdenes de suscripción y/o rescates de Unidades de Creación, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, quince minutos antes del horario de cierre de la negociación de acciones del sistema de negociación Telepregón en la Bolsa de Comercio. Este horario será publicado en el sitio web de la Sociedad Administradora (<http://www.itauc.cl/itnow>). Cualquier cambio en dicho horario por parte de la Bolsa de Comercio será inmediatamente divulgado en el mismo en el sitio web de la Sociedad Administradora (<http://www.itauc.cl/itnow>).

Los canales previstos para efectos de realizar ordenes de Suscripción y /o Rescates de Unidades de Creación son los siguientes:

1) Por medio de los Sistemas de la Bolsa de Comercio:

Las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescate deberán ser presentadas por un Agente Autorizado e ingresadas para su compensación y liquidación en el Sistema de Contraparte Central del CCLV, Contraparte Central S.A., filial de la Bolsa de Comercio. Las Órdenes serán liquidadas en el mismo plazo exigido para la liquidación de negociación con acciones con condición de liquidación Contado Normal. Lo anterior, sin perjuicio que el aporte o rescate recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción de acuerdo a la Circular N° 2.112, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo y que a contar de esa fecha dichas acciones se entienden formar parte de la cartera del Fondo en el caso de un Orden de Suscripción y salen de la cartera del Fondo en el caso de una Orden de Rescate. Cualquier cambio en lo anterior, será inmediatamente divulgado en el sitio web de la Sociedad Administradora (<http://www.itauc.cl/itnow>). Siempre que exista una suspensión de la cotización por bolsa de una o más acciones que deban ser entregadas al Fondo por concepto de una Orden de Suscripción, la Sociedad Administradora suspenderá temporalmente a partir de ese momento el ingreso de nuevas Ordenes de Suscripción a la espera que se reanude la cotización de la(s) acción(es). Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la suspensión persista en una o más acciones al cierre de las operaciones del Fondo, la Sociedad Administradora procesará la totalidad de las Órdenes de Suscripción de cuotas que se hayan presentado antes del horario de dicha suspensión. Este hecho será divulgado inmediatamente en el sitio web de la Sociedad Administradora (<http://www.itauc.cl/itnow>), comunicado a la Superintendencia de Valores y Seguros como hecho esencial y a los Partícipes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y la normativa vigente. En el caso de una Orden de Rescate, la Sociedad Administradora no suspenderá el ingreso de nuevas solicitudes cuando exista una suspensión de la cotización por bolsa de una o más acciones que deban ser entregadas a los Partícipes, sin embargo la totalidad de las ordenes de rescate que se hayan presentado después del horario de dicha suspensión, deberán liquidarse en forma bilateral (OTC) , entre el Fondo y el Agente Autorizado quien será responsable por velar que la liquidación de la operación se realice en tiempo y forma.

Los Agentes Autorizados para efectos de cumplir con su rol, deberán registrar las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescate en los sistemas que para estos efectos la Bolsa de Comercio facilite antes del cierre de operaciones del Fondo, debiendo además cumplir con todas las obligaciones y normas que establezca la Bolsa de Comercio y la CCLV (Contraparte Central) para este tipo de operaciones

No se considera el establecimiento de garantías por parte de los Inversionistas y/o partícipes que cursen Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescate por intermedio de un Agente Autorizado.

2) Directamente a la Sociedad Administradora:

Los inversionistas que opten por dar una Orden de Suscripción y/o una Orden de Rescate directamente a la Sociedad Administradora, deberán cumplir y aceptar las siguientes condiciones:

- i. El inversionista y la Sociedad Administradora se someterán para efectos de cursar y liquidar las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescates, a las obligaciones y normas de operación que establezca el Deposito Central de Valores (el “DCV”) en su manual de operación para este tipo de fondo, el cual será divulgado en el sitio web de la Sociedad Administradora (<http://www.ita.cl/itnow>) y en el sitio web del DCV (<http://www.dcv.cl>) A mayor abundamiento, antes de presentar una Orden de Suscripción y/o de Rescate, todo Partícipe deberá tener registrada una cuenta individual en el DCV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.876.
- ii. Las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescates deberán ser presentadas por los inversionistas directamente a la Sociedad Administradora dentro de los horarios que establezca el Deposito Central de Valores (el “DCV”) en su manual de operación para este tipo de Fondo, además las Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescates deberán ser liquidadas en el mismo plazo que el establecido para las órdenes efectuadas a través de un Agente Autorizado. Sin perjuicio de lo anterior, siempre que exista una suspensión de la cotización por bolsa de una o más acciones que deban ser entregadas al Fondo por concepto de una Orden de Suscripción, la Sociedad Administradora suspenderá temporalmente a partir de ese momento el ingreso de nuevas Ordenes de Suscripción a la espera que se reanude la cotización de la(s) acción(es). Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la suspensión persista en una o más acciones al cierre de las operaciones del Fondo, la Sociedad Administradora procesará la totalidad de las Órdenes de Suscripción de cuotas que se hayan presentado antes del horario de dicha suspensión. Este hecho será divulgado inmediatamente en el sitio web de la Sociedad Administradora (<http://www.ita.cl/itnow>), comunicado a la Superintendencia de Valores y Seguros como hecho esencial y a los Partícipes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y la normativa vigente. En el caso de una Orden de Rescate, la Sociedad Administradora no suspenderá el ingreso de nuevas solicitudes cuando exista una suspensión de la cotización por bolsa de una o más acciones que deban ser entregadas a los Partícipes,
- iii. El mismo día en que se dé la Orden de Suscripción y/o Orden de Rescate, en el horario definido por el DCV en sus normas de operación para este tipo de Fondos, los inversionistas y la Sociedad Administradora deberán tener disponibles, libres de gravámenes y prohibiciones en las cuentas de custodia respectivas del DCV, la totalidad de las acciones y activos financieros que componen la Cartera de Instrumentos vigente y las cuotas equivalentes respectivas y viceversa, según se trate de una Orden de Suscripción o de una Orden de Rescate, salvo el Dinero Efectivo. Dicha condición será verificada por el mismo DCV.
- iv. El inversionista y la Sociedad Administradora autoriza a que el DCV proceda a retener la totalidad de los activos que se mencionan en el punto anterior, una vez certificada su disponibilidad en las respectivas cuentas de custodia, a fin de cautelar que la liquidación de la operación sea perfeccionada en los plazos establecidos.
- v. El DCV procederá a liquidar la operación de suscripción y/o rescate de cuotas del Fondo, siempre y cuando reciba la autorización por parte del inversionista y la Sociedad Administradora. De no ser recibida esta autorización, el DCV no podrá liquidar la posición en acciones y otros activos financieros si existieren, dejando la operación pendiente de liquidar hasta recibir esta autorización, además procederá a informar de esta situación a ambas partes.

No se considera el establecimiento de garantías por parte de los Inversionistas y/o partícipes que cursen Órdenes de Suscripción y/o Órdenes de Rescate directamente a la Sociedad Administradora.

- e) **Valor cuota para conversión de aportes:** El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción de acuerdo a la Circular N° 2.112, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si

el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Lo anterior respetando las disposiciones establecidas para estos efectos por la circular N° 1579 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquélla que la modifique o reemplace.

- f) **Valor cuota para la liquidación de rescates:** Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Lo anterior respetando las disposiciones establecidas para estos efectos por la circular N° 1579 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquélla que la modifique o reemplace.
- g) **Restricciones a aportes y rescates en efectivo:** El Fondo no contempla la posibilidad de recibir aportes o rescates sólo en efectivo. Las cuotas serán emitidas o rescatadas solamente en Unidades de Creación. Una Unidad de Creación solamente puede ser emitida de acuerdo a una Orden de Suscripción debidamente presentada por un Agente Autorizado o bien de una Orden de Suscripción solicitada por cualquier tipo inversionista directamente a la Sociedad Administradora, mediante la entrega de una Cartera de Instrumentos. Las Unidades de Creación solamente podrán ser rescatados mediante una Orden de Rescate debidamente presentada por un Agente Autorizado o bien de una Orden de Rescate solicitada por el Partícipe directamente a la Sociedad Administradora, mediante la entrega de una Cartera de Instrumentos por parte del Fondo.
- h) **Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones:** Teniendo en consideración lo establecido en el inciso final del artículo 16 del D.L N° 1.328 de 1976, artículo 33 del D.S. de Hda. N° 1.179 de 2010 y las instrucciones contenidas en la Norma de Carácter General N° 312 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquélla que la modifique o reemplace, las cuotas del Fondo serán transadas en la Bolsa de Comercio y la Sociedad Administradora mantendrá al menos un contrato de market maker con un corredor de bolsa nacional mientras el Fondo este vigente, en el cual se establecerá (i) que dicho corredor deberá mantener ofertas de compra y de venta de cuotas del Fondo durante todo el horario de negociación bursátil o hasta completar transacciones por un monto equivalente a 10.000 UF en el día respectivo y (ii) que el porcentaje máximo de diferencia entre los precios de compra y venta no podrán superar al 3%. De esta forma se permitirá a los Partícipes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para sus cuotas. En el caso que la Sociedad Administradora no pueda cumplir con lo anterior por razones ajenas a su gestión deberá comunicarlo a la Superintendencia de Valores y Seguros como hecho esencial y a los Partícipes de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y la normativa vigente, Dicha comunicación deberá establecer si la Sociedad Administradora modificara el reglamento Interno del Fondo eliminando las restricciones al aporte y rescate en dinero efectivo o, en su caso, sobre la liquidación del Fondo, indicando los plazos previstos para llevar a efecto esta acción. En el evento que la Superintendencia de Valores y Seguros una vez que haya tomado conocimiento de esta situación y que en virtud de sus facultades establezca otorgar un plazo para regularizar esta situación sin la necesidad de llevar a efecto la modificación del Reglamento o Liquidación del Fondo, la Sociedad Administradora deberá comunicarlo a los Partícipes como hecho esencial.
- i) **Porcentaje máximo de participación por Partícipe:** El porcentaje máximo de participación por Partícipe sobre el Patrimonio del Fondo será 30% (treinta por ciento).

3. Plan Familia

No se contempla.

4. Valorización de Cuota

- a) **Moneda de valorización del Fondo:** La contabilidad del Fondo se llevará en pesos chilenos, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda.

- b) **Momento de cálculo de valor cuota:** El Fondo será avaluado diariamente después del cierre de la negociación de acciones en la Bolsa de Comercio, calculando en base a los mismos criterios utilizados para el cálculo de cierre del Índice, siempre antes de las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.
- c) **Medios de difusión de valor cuota:** El valor de las cuotas del Fondo se informará diariamente a los inversionistas y al público en general mediante su publicación en el sitio web de la Sociedad Administradora (<http://www.itauc.cl/itnow>). La difusión de la información es posterior al cierre del Fondo.

F) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

- a) **Comunicaciones con los Partícipes:** Toda información del Fondo que en conformidad a la ley, normativa vigente o establecida en el Contrato General de Fondos, será puesta a disposición de los Partícipes y del público en general en la el sitio web de la Sociedad Administradora (<http://www.itauc.cl/itnow>), oficinas centrales de Itaú Administradora General de Fondos S.A., y cuando corresponda, informada directamente a los Partícipes por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el Agente Autorizado.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente Reglamento Interno a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Superintendencia de Valores y Seguros, será comunicada al público y a los Partícipes del Fondo, a través del sitio web de la Sociedad Administradora (<http://www.itauc.cl/itnow>), por un periodo de al menos 10 días hábiles contados desde ese día.

Sin perjuicio del párrafo precedente, en el caso de materias relevantes, según la Circular N° 2032 del 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquélla que la modifique o reemplace, a más tardar el día hábil siguiente del depósito respectivo, deberán informarse directamente a los Partícipes del Fondo, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el Agente Autorizado. La información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan al presente Reglamento Interno.

- b) **Plazo de duración del Fondo:** Indefinido.
- c) **Política de reparto de beneficios:** El Fondo efectuará obligatoriamente reparto de dividendos e intereses a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo. Tendrán derecho a percibir estos beneficios aquellos Partícipes del Fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La Administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicado un aviso en el Diario Electrónico El Mostrador (www.elmostrador.cl) con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del D.S de Hda. N°1.179 de 2010.

El reparto de beneficios se realizará a los Partícipes mediante el pago en pesos de Chile, en dinero efectivo, vale vista, cheque o transferencia electrónica, según instrucción del partícipe.

Será obligación de la Sociedad Administradora distribuir entre los Partícipes del Fondo, la totalidad de los dividendos e intereses percibidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y la enajenación o rescate de las mismas, provenientes de los emisores de los valores a que se refiere la letra c) del artículo 107 numeral 3.1 del Título IV del D.L. N° 824, Asimismo, se distribuirá entre los Partícipes del Fondo, un monto equivalente a la totalidad de los intereses devengados por los valores a que se refiere el artículo 104 del mencionado cuerpo legal en que haya invertido el Fondo durante el ejercicio comercial respectivo. Sin perjuicio de lo anterior en el caso de los Partícipes Extranjeros que operen en Chile bajo la resolución N° 36 del SII del 2011, la Sociedad Administradora procederá a realizar la retención del porcentaje establecido por el Servicio sobre el monto total que le corresponde recibir a dicho partícipes a prorrata de su participación en el Fondo.

Las características de la política de inversiones del Fondo y de la política de reparto de beneficios, tiene por

objeto que las operaciones de enajenación o rescate de cuotas del Fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.1 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Cuando una Sociedad Anónima que compone la Cartera de Instrumentos que debe aportar un Partícipe para suscribir Unidades de Creación (Cartera de Instrumentos de suscripción) o que recibirá el Partícipe en caso de rescatar Unidades de Creación (Cartera de Instrumentos de rescate), según se define en el presente Reglamento Interno, **hubiese anunciado el pago de dividendos, acciones liberadas y/u otros beneficios a ser distribuidos por dicha sociedad** emisora a sus accionistas, en las transacciones efectuadas hasta el quinto día hábil, inclusive, anterior a la fecha establecida para la solución o pago, se establecen los siguientes derechos y obligaciones según sea el caso:

- i. En el caso de una orden de suscripción de cuotas presentada por medio de un Agente Autorizado, la Sociedad Administradora tendrá el derecho a recibir dichos beneficios y será la CCLV en su calidad de contraparte central quien realice el pago de los dividendos, crías o beneficios anunciados a la Sociedad Administradora.

En el caso de una orden de suscripción de cuotas presentada directamente a la Sociedad Administradora, el partícipe autorizado será el responsable del pago de los dividendos, crías o beneficios anunciados a la Sociedad Administradora.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la CCLV y/o el partícipe autorizado según corresponda quedan obligados a efectuar el pago de dicha obligación de forma tal que permita a la Sociedad Administradora contar con los fondos disponibles antes del cierre bancario del día de pago de los beneficios.

- ii. En el caso de una orden de rescate de cuotas presentada por medio de un Agente Autorizado, el partícipe tendrá el derecho a recibir dichos beneficios y será la CCLV en su calidad de contraparte central quien realice el pago de los dividendos, crías o beneficios anunciados.

En el caso de una orden de rescate de cuotas presentada directamente a la Sociedad Administradora, la Sociedad Administradora será el responsable del pago de los dividendos, crías o beneficios anunciados al Partícipe Autorizado.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Sociedad Administradora y/o la CCLV según corresponda quedan obligados a efectuar el pago de dicha obligación de forma tal que permita a la al partícipe contar con los fondos disponibles antes del cierre bancario del día de pago de los beneficios.

Para estos efectos el día sábado será considerado día hábil.

A contar del día siguiente al precedentemente señalado, las transacciones se efectuarán sin derecho a los dividendos y demás beneficios.

Cuando una Sociedad Anónima que compone la Cartera de Instrumentos que debe aportar un Partícipe para suscribir Unidades de Creación (Cartera de Instrumentos de suscripción) o que recibirá el Partícipe en caso de rescatar Unidades de Creación (Cartera de Instrumentos de rescate), según se define en el presente Reglamento Interno, **hubiese citado a Junta de Ordinaria o extraordinaria de accionistas**, en las transacciones efectuadas hasta el quinto día hábil, inclusive, anterior a la fecha de su celebración, se establecen los siguientes derechos y obligaciones según sea el caso:

- i. En el caso de una orden de suscripción de cuotas presentada por medio de un Agente Autorizado, la Sociedad Administradora tendrá el derecho a solicitar por intermedio del Agente Autorizado al partícipe los documentos, autorizaciones y/o poderes necesarios que le permitan a la Sociedad ejercer el derecho a participar en la Junta de accionistas de la sociedad emisora, si así lo requiere y lo

estimare necesario la administradora a su juicio exclusivo. El partícipe deberá abstenerse de participar en la citada junta.

En el caso de una orden de suscripción cuotas presentada directamente a la Sociedad Administradora, el partícipe será el responsable de entregar los documentos, autorizaciones y/o poderes necesarios que le permitan a la Sociedad ejercer el derecho a participar en la Junta de accionistas de la sociedad emisora, si así lo requiriere y lo estimare necesario la administradora a su juicio exclusivo. El partícipe deberá abstenerse de participar en la citada junta.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el partícipe queda obligado a simple petición de la Sociedad Administradora a entregar a ésta los documentos, autorizaciones y/o poderes necesarios antes de la celebración de la respectiva Junta de accionistas.

- ii. En el caso de una orden de rescate de cuotas presentada por medio de un Agente Autorizado, el partícipe tendrá el derecho a solicitar por intermedio del Agente Autorizado a la Sociedad Administradora los documentos, autorizaciones y/o poderes necesarios que le permitan ejercer el derecho a participar en la Junta de accionistas de la sociedad emisora. La Sociedad Administradora deberá abstenerse de participar en la citada junta.

En el caso de una orden de rescate de cuotas presentada directamente a la Sociedad Administradora, el partícipe autorizado tendrá el derecho a solicitar los documentos, autorizaciones y/o poderes necesarios directamente a la Sociedad Administradora que le permitan ejercer el derecho a participar en la Junta de accionistas de la sociedad emisora. La Sociedad Administradora deberá abstenerse de participar en la citada junta.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Sociedad Administradora queda obligada a simple petición del partícipe a entregar los documentos, autorizaciones y/o poderes necesarios antes de la celebración de la respectiva Junta de accionistas.

Para estos efectos el día sábado será considerado día hábil.

A contar del día siguiente al precedentemente señalado, las obligaciones y derechos descritos anteriormente no aplican.

- d) Política de Votación: Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. se abstendrá de votar en las Juntas de Accionistas en las que tenga derecho a voto, celebradas por los emisores de instrumentos que componen la Cartera del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, si un Partícipe lo solicita expresamente, la Sociedad Administradora podrá concurrir a las juntas de accionistas de los emisores de instrumentos que compongan la Cartera del Fondo y distribuir sus votos según esa solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 120 del DS de HDA. N°702 de 2011 que aprobó el Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas, que establece que el voto puede dividirse en la elección de directores. Esta votación estará siempre limitada a la proporción que cada acción represente en la(s) cuota(s) como activo subyacente del Fondo, que el Partícipe posea al cierre del quinto día hábil anterior a aquél fijado para la celebración de la Junta de que se trate, de acuerdo al Registro de Partícipes.

Se considerará como petición expresa aquella enviada por carta certificada al Gerente General de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. a Enrique Foster Sur 20, Oficina 501-B, Piso 5, Las Condes, Santiago de Chile donde se solicite a la Sociedad Administradora que vote en determinado sentido, exclusivamente para la elección de directores, señalando la junta de accionistas y el emisor respectivo. Para estos efectos, esa carta debe ser recepcionada por la Sociedad Administradora con al menos siete días hábiles de anticipación a la celebración de la Junta de Accionistas.

Para estos efectos el día sábado será considerado día hábil.

- e) **Beneficios tributarios:** Las inversiones del Fondo podrán ser acogidas al artículo 57 bis y 107 de la Ley de la Renta.
- f) **Contratación de servicios externos:** La Sociedad Administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del D.L.N° 1.328. Los gastos derivados de las contrataciones que consistan en la administración de cartera de recursos del Fondo serán de cargo de la Sociedad Administradora.

Por lo tanto, los gastos de cargo exclusivos del fondo serán aquéllos relativos a las siguientes materias:

- Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo en el mercado nacional;
 - Procesos de auditoría, publicaciones legales, clasificaciones de riesgo, mantención y adquisición y/o arriendo de software, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo;
 - Gastos de comercialización de las cuotas del Fondo y administración registro de Participes, derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente;
 - Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el literal C. Política de Endeudamiento, del presente Reglamento Interno;
 - Las comisiones, derechos de bolsa, contratación de uno o más market maker y otros gastos que se deriven con ocasión de compras y ventas de acciones en el mercado nacional.
- g) **Negociación de las cuotas en la Bolsa de Comercio:** Como las cuotas del Fondo serán inscritas y transadas en la Bolsa de Comercio, esto implica las cuotas no podrán fraccionarse.
- h) **Tratamiento de posibles diferencias que se produzcan entre la Cartera de Instrumentos aportada por el cliente, el número de cuotas suscritas y el valor de la cuota, en el caso de una Orden de Suscripción:** En el evento que se verifique una diferencia a favor o en contra del cliente, una vez calculado el valor cuota del Fondo del día de la operación, deberán ser pagados por el inversionista o por el Fondo junto a la liquidación de las acciones que conforman parte de la Cartera de Instrumentos de suscripción, según sea el mecanismo por el cual el inversionista dio la Orden de Suscripción de cuotas del Fondo. La Sociedad Administradora en caso de verificar alguna diferencia deberá informar inmediatamente de esta situación al Partícipe.
- i) **Tratamiento de posibles diferencias que se produzcan entre la Cartera de Instrumentos entregada al cliente, el número de cuotas rescatadas y el valor de la cuota, en el caso de una Orden de rescate :** En el evento que se verifique una diferencia a favor o en contra del cliente ,una vez calculado el valor cuota del Fondo del día de la operación , deberán ser pagados por el inversionista o por el Fondo junto a la liquidación de las acciones que conforman parte de la Cartera de Instrumentos de rescate, según sea el mecanismo por el cual el inversionista dio la Orden de Rescate de cuotas del Fondo. La Sociedad Administradora en caso de verificar alguna diferencia deberá informar inmediatamente de esta situación al Partícipe.
- j) **Valor de Mercado Intradía de la Cartera del Fondo:** Para fines informativos, la Sociedad Administradora divulgará diariamente en el sitio web de ésta (<http://www.itauc.cl/itnow>) y en el sitio web de la Bolsa de Comercio de Santiago (<http://www.bolsadesantiago.com>) a partir de la apertura de la negociación de acciones del sistema de Telepregón de la Bolsa de Comercio hasta la hora de cierre de operaciones del Fondo descrito en el Título E, numeral 2, letra d) del presente Reglamento Interno, el valor referencial intradía de la cuota del Fondo. Este valor referencial se actualizará en forma permanente, en intervalos de 30 segundos

aproximadamente.

- k) **Conflictos de Interés:** La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Partícipes.

Para estos efectos, el Directorio de la Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los Fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando para que la administración se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los Aportantes y Partícipes de los distintos Fondos.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

La Administradora mantendrá una “Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés”, que ha sido dictada en el marco del Manual de Gestión de Riesgos y Controles Internos de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., exigida por la Circular N°1.869 de 15 de Febrero de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros, la cual deberá ser aprobada por el Directorio de la Administradora. Dicho Política regulará, entre otras materias, los mecanismos que la Administradora deberá disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los Fondos administrados por ella.

La Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés de esta Administradora no será objeto de aprobación por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, y en él se incluirán normas de orden interno para la identificación y solución de conflictos de interés, las que deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del presente reglamento y a la regulación vigente.

La Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés deberá ser revisada y/o actualizada anualmente o con mayor periodicidad, según la situación lo amerite. Sólo podrá ser modificada por acuerdo del Directorio de la Administradora.